Contravención Ambiental N.° **200.32.24-126**

CORPORINOQUIA

Auto N° 200-6-24-1878 *Fecha:* 18 OCT 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Por medio de la queja impuesta en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL- N° 0600000000000182349, radicada en Corporinoquia con el Número YO-2024-07093 del 2 de mayo de 2024 (fls 1-5), el señor Luis Guillermo Pérez Pérez pone en conocimiento de esta Entidad:

> *"(...) detrás del molino San Rafael se encuentra las instalaciones de una explotación pecuaria Porcicola, (...) los olores se pueden percibir hasta muy lejos de la zona Porcicola"*

Que en atención al radicado No. YO-2024-07093 del 2 de mayo de 2024 primera medida se ordenó la Indagación Preliminar N° 200.32.24-126 de fecha 02 de Mayo de 2024, se ordenó la práctica de una visita técnica al lugar de los hechos descritos por parte del interesado, a fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar la veracidad y establecer si esta es constitutiva de una infracción ambiental.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar N° 200.32.24-126 de fecha 02 de Mayo de 2024, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 25 de junio de 2024, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0857 del 25 de septiembre de 2024.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los articulos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales*

Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

El articulo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".* (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar N 200.32.24-126 de fecha 02 de Mayo de 2024,, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico 500.8.2.24-0857 del 25 de septiembre de 2024 del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

"La Subdirección de Control y Calidad Ambiental, en atención a la Indagación Preliminar N° 200.32.24-126 del 02 de mayo de 2024, realizó visita técnica el día 25 de junio de 2023, al a fin de determinar la veracidad de los hechos y establecer si estos constituyen una infracción ambiental, en el predio denominado Las Alegrías, ubicado en la vereda El Charte, municipio de Yopal, departamento de Casanare, en atención la denuncia presentada por parte del señor Luis Guillermo Pérez Pérez, referente a "detrás del molino San Rafael se encuentran las instalaciones de una explotación pecuaria porcicola la cual día y noche se escuchan gritos de los animales como también un olor fuerte, afectando la salud de los muchos habitantes de la zona que tienen que aguantarse el olor de dichas instalaciones pecuarias, además del maltrato que son sometidos los cerdos por el ruido que hacen constantemente".

Para el desarrollo de la visita se inicia un recorrido en la finca Las Alegrías, en donde se evidencia un proyecto porcicola, consistente en el levante y engorde de cerdos, la visita fue atendida por la señora Laura Cristina Gómez (propietaria del proyecto porcicola) y el señor Julián Moreno, (encargado de la finca Las Alegrías) y quienes nos dirige al sitio en donde se desarrolla la actividad porcicola, sobre las coordenadas geográficas WGS84 latitud 5°17'12.472" N y Longitud 72°27'57.597" W. Durante la verificación de los hechos se encontró lo siguiente:

Un área en donde están ubicados los corrales con dimensiones aproximadas de 3.5 metros de largo por 3.5 de ancho cada módulo, para un total de (6) módulos, dos (2)

Contravención Ambiental N.° **200.32.24-126** **CORPORINOQUIA**

Auto N° **200-6-24 1878** *Fecha:* 18 OCT 2024

corrales de 5 metros de largo por 4 metros de ancho, construidos en mampostería de ladrillo con pañete, tejas de zinc, cerramiento en reja y columnas en hierro; cada uno cuenta con sus respectivos comederos y bebederos automáticos; piso de concreto, dentro de los corrales se evidenciaron aproximadamente 60 cerdos lechones, raza Landrace.(ver fotografía 2 y 3).

Se observa un pozo profundo ubicado hacia la parte izquierda de los corrales, de donde se capta el agua para las actividades de la finca, (uso doméstico) y el recurso requerido para el proyecto porcícola, En el momento de la visita no se estaba haciendo uso de este recurso, pero de este pozo profundo se abastecen los bebederos de los corrales y utilizan el recurso en el momento que se realiza el lavado de las instalaciones en donde están los cerdos.

En lo referente al vertimiento de las Aguas Residuales no Domésticas – ARnD, generadas del lavado de los módulos y del piso de concreto, son conducidas hacia unos canales construidos en concreto, que direccionan la porquinaza hacia una caja de inspección que cuenta con una malla en la parte superior, que funciona para retener la materia sólida, a esta caja está conectado un tubo de PVC de 6", que direcciona las Aguas Residuales no Domésticas – ARnD, hacia un biodigestor el cual se encontraba en funcionamiento en el momento de la visita.

La materia solida retenida en la caja de inspección es retirada y tratada en una compostera para posteriormente ser utilizada como abono (compost). (ver fotografía).

Se observa que el estado de la porqueriza presenta buenas condiciones de higiene, y se evidencian algunos corrales desocupados.

Se perciben olores propios de una piara y no se observa presencia de mosca doméstica en el lugar.

No obstante, esta CORPORINOQUIA, en atención al radicado No. YO.2022.14568 de fecha 14 de octubre de 2022- en donde de manera anónima se puso en conocimiento una queja referente a: (..) "DESARROLLO DE UN PROYECTO PORCICOLA QUE GENERA MALOS OLORES, POLIFERACION DE VECTORES DE LAS AGUAS INDUSTRIALES PROVENIENTE DE LAS COCHERAS"(...), dio apertura a la Indagación preliminar No 500.13.1.22.497 del 24 de octubre de 2022, en donde ordeno visita de verificación a una presunta afectación ambiental, visita que se realizó el día el día 26 de octubre de 2022, al mismo proyecto porcícola de propiedad de la señora Laura Cristina Gómez, ubicado en la finca Las Alegrías, vereda El Charte, Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, en donde se verifico que el sistema de tratamiento (biodigestor) se encontraba averiado, por lo cual las aguas residuales no se retenían en este sistema de tratamiento y se vertían directamente al suelo. De igual manera se realizaba captación de un pozo profundo en benéfico del proyecto porcícola Así, las cosas y de acuerdo al concepto técnico No. 500.8.2.22-1581 del 12 de diciembre de 2022, se dio apertura al expediente sancionatorio No. 200.32.7.23-021, encontrándose en la etapa de Apertura de una Investigación de Carácter Ambiental, ordenada mediante No. 200.6.23-033 de fecha 23 de febrero de 2023."

4. CONCEPTO TECNICO

"La Subdirección de Control y Calidad ambiental realizo visita de verificación técnica el día 25 de junio de 2024, en atención a la Indagación Preliminar No. 500.32.24-126 del 02 de mayo de 2024, en donde se puso en conocimiento ante CORPORINOQUIA, lo siguiente: (..) "detrás del molino San Rafael se encuentran las instalaciones de una explotación pecuaria porcícola la cual día y noche se escuchan gritos de los animales como también

Contravención Ambiental N.° **200.32.24-126** **CORPORINOQUIA**

Auto N° 200-6-24-1878 *Fecha:* 18 OCT 2024

un olor fuerte, afectando la salud de los muchos habitantes de la zona que tienen que aguantarse el olor de dichas instalaciones pecuarias, además del maltrato que son sometidos los cerdos por el ruido que hacen constantemente" (...)", durante la inspección técnica se determinó lo siguiente: El proyecto porcícola es de propiedad de la señora Cristina Gómez, identificada con cedula de ciudadania No.68.287.807, esta actividad se está llevando a cabo en (6) seis corrales, construidos en mamposteria de ladrillo con pañete, columnas en tubo de hierro, cada uno cuenta con sus respectivos comederos y bebederos, la cubierta es de teja de zinc; los módulos cuentan con piso de concreto; dentro de los corrales se evidencio 60 cerdos de levante y lechones, raza Landrace, el vertimiento de las Aguas Residuales no Domésticas – ARnD, generadas del lavado de los corrales cuenta con sistema de tratamiento, trampa de grasas y biodigestor, en el momento de la visita no se evidencia ningún vertimiento al suelo, el agua utilizada para el proyecto porcicola es captada de un pozo profundo, evidenciando que este pozo no cuenta con la respectiva concesión de aguas subterráneas por parte de la Autoridad Ambiental y el presunto infractor y propietario de esta actividad porcicola, está violando la normatividad ambiental vigente, ***Decreto 1076 de 2015*** *- Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible lo determinado en el ARTICULO 2.2.3.2.16.13.* ***Aprovechamientos****: Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia. Se perciben olores propios de una piara. En Corporinoquia, se adelanta un proceso sancionatorio en contra de la señora Laura Cristina Gómez, bajo el expediente No. 200.32.7.23-021, encontrándose en etapa de Apertura de una Investigación de Carácter Ambiental, ordenado mediante Auto No. 200.6.23-033 de fecha 23 de febrero de 2023 por realizar vertimiento de aguas residuales no domesticas ARnD, provenientes del proyecto porcicola directamente al suelo, además de realizar captación del pozo profundo para beneficio del proyecto porcicola, ubicado en la finca Las Alegrias, por lo tanto, se puede indicar que el lugar es el mismo y aunque se realizaron acciones correctivas en el biodigestor para el tratamiento de las aguas residuales, se continua realizando captación del pozo profundo.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se remite el presente Concepto Técnico junto con la Indagación Preliminar No. 200.32.24- 126 del 02 de mayo de 2024 a la Secretaria General de CORPORINOQUIA, para que, se tenga en cuenta dentro del proceso sancionatorio que se lleva a cabo dentro del expediente No. 200.32.7.23-021.."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No 500.8.2.24-0857 del 25 de septiembre de 2024 por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaria General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Preliminar N° 200.32.24-126 de fecha 02 de Mayo de 2024.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaria General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental N°200.32.24-126 de fecha 02 de Mayo

Contravención Ambiental N.° **200.32.24-126**

CORPORINOQUIA

Auto N° 200-6-24 1878 *Fecha:* 18 OCT 2024

de 2024., sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".
En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Indagación Preliminar N. 200.32.24-126 de fecha 02 de Mayo de 2024, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No 500.8.2.24-0857 del 25 de septiembre de 2024 hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Yancy Xiomara Ballesteros Ruiz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-24-392 de 2024

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-24-365 de 2024